



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.12-2023.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propio de la colectiva local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesario y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o Sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que fue solicitado incluir en la agenda la aprobación del Adendum Complementario Presupuesto 2022, mediante comunicación ASDE-SG-1421-20-24, de fecha 19 de agosto de 2022, por un monto de Ciento Diecisiete Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos Dominicanos (RD\$117,742,884.00).

Considerando: Que la Comisión Permanente de Finanzas actuante, fue apoderada del tema indicado presentemente, en fecha 11 de mayo de 2023, continuando la investigación iniciada por la Comisión de Finanzas pasada y apoyándonos en las evidencias de campo ya recogidas por esta, así como las documentaciones que sustentan otras evidencias de incumplimiento contractual por la Empresa XENAKIS INVESTMENT SRL, pasamos a exponer lo siguiente:



Considerando: Que mediante comunicación DPO/1075/2022, de fecha 29 de julio de 2022, suscrita por el Lic. Edwin Martínez, Director de Limpieza y Aseo Urbano, Sr. Jhonny Troncoso, Coordinador de la Dirección de Limpieza y Aseo Urbano, el Lic. Augusto Márquez, Encargado de Operaciones, Sr. José de la Mercedes Japa Pérez, Encargado de la circunscripción No.3 y Sr. Reynoso Hichez Tellería, Encargado de la División de Vertido y Transferencia, dirigida al Alcalde Manuel Jiménez y al Lic. Pascual Disla, con atención al Lic. Juan Lorenzo Villa, Encargado de Auditoría, respecto a un informe sobre la Compañía XENAKIS INVESTMENT SRL, se les comunica lo siguiente: "me dirijo a su Despacho para comunicarle que el 29 de julio del presente año (2022), a las 9:00 a.m., se realizó una reunión con el Director y los diferentes Encargados de la Dirección de Limpieza y Aseo Urbano, junto al Departamento de Auditoría en Estación III, para establecer los tiempos prudentes entre el primer y segundo vertido de los camiones compactadores pertenecientes a la Compañía XENAKIS INVESTMENT SRL, a raíz de dicha reunión se acordó certificar solo en esta ocasión y para este pago, aquellos viajes que tengan entre 4 a 5 horas de diferencia entre un vertido y otro, ya que estos camiones son llenados con un Mini Cargador Bobcat (Pala Mecánica) y que los viajes que tengan un tiempo menor a las 4 horas entre un vertido y otro serian anulados, debido a que es imposible llenar dichos camiones en el tiempo antes mencionado; también los antes mencionados acordaron en dicha reunión que el vertido en fecha 20 de julio de 2022 de los camiones compactadores fichas 39227 y 39224, le sea descontado el 50% del tonelaje total presentado por estos camiones, ya que fue llenado de desechos sólidos ligados con escombros y el peso de dichos camiones sobrepasa en gran manera la media general que normalmente presentan estos camiones compactadores". (anexo).

Considerando: Que mediante Acto No.1072/2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, de Puesta en Mora, actuando a requerimiento del Ayuntamiento Santo Domingo Este, el cual está representado por el señor Alcalde Manuel Jiménez, con los abogados constituidos y apoderados Licda. Belkis Estrella Fernández, Consultora Jurídica del ASDE, y el Lic. Milton Prenza Araujo, le notifican a la Razón Social XENAKIS INVESTMENT SRL, lo siguiente: "**Primero:** A que a partir de recibido este acto, los desechos sólidos, recogidos en la circunscripción 3, del municipio Santo Domingo Este, serán vertidos exclusivamente en la CORPORACION PARQUE INDUSTRIAL DE DESECHOS GAUTIER (COPIDEGA), RNC NO.131-166253, Ubicado en la Carretera Mella, Paraje La Luisa, Sección Gautier, Municipio San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, quedando consensuado, que por lo menos el primer viaje de cada camión sea vertido en la COORPORACION INDUSTRIAL DE DESECHOS GAUTIER (COPIDEGA), dándole la facultad a la Razón Social XENAKIS INVESTMENT SRL, de verter el segundo viaje en DUQUESA; **Segundo:** El vertido que se haga en el Vertedero de Duquesa, será calculado por la diferencia entre el peso del camión vacío y el peso del camión cargado en la balanza de DUQUESA. Como DUQUESA no tiene pesaje de salida y el Contrato entre el Ayuntamiento Santo Domingo Este y la razón Social KENAKIS INVESTMENT SRL, establece que el pago se hará por toneladas recogidas, se hace obligatorio un peso específico y verificable. Lo cual solo es posible, restando el peso del camión vacío, al peso del camión lleno. Es decir, que cuando un camión que ya tiene el



peso registrado según su ficha y matrícula en nuestra base de datos, sea pesado en DUQUESA, el tonelaje será el peso verificado sobre el tonelaje del camión vacío. Ejemplo: Si un camión en nuestra base de datos, con matrícula y ficha, tiene registrado un peso de veinte (20) toneladas, vacío y llega a DUQUESA con treinta (30) toneladas, el peso de la basura vertida es igual a diez (10) toneladas; **Tercero:** Dado que el contrato suscrito entre el Ayuntamiento Santo Domingo Este y la Razón Social XENAKIS INVESTMENT SRL, establece que deben operar al menos cuarenta (40) camiones compactadores; en ningún caso, situación o circunstancia deben operar por día menos de treinta (30) camiones, atendiendo a que el compromiso establecido y asumido por la Razón Social XENAKIS INVESTMENT SRL, es de cuarenta (40) camiones por día". (anexo).

Considerando: Que mediante comunicación suscrita por el Lic. Juan Lorenzo Villa, Encargado de Auditoria Estación III, dirigida al Lic. Pascual Disla, Contralor Municipal y a la Licda. Belkis Estrella, se les informa que: "con la intención de informar sobre el Contrato de la Compañía XENAKIS INVESTMENT SRL, y las especificaciones del mismo en su art. 4, numeral 7, donde hace mención del tipo de vehículo, específicamente a los camiones compactadores pequeños, los mismos difieren en sus especificaciones a los que están brindando servicios. (anexa).

Considerando: Que mediante comunicación DPO/1437/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrita por el señor José de las Mercedes Japa, Encargado de la Circ. No.3 y Lic. Augusto Márquez, Encargado de Operaciones, dirigida al Lic. Manuel Jiménez, Alcalde del ASDE, por la Vía del Lic. Edwin Martínez, Director de Limpieza y Aseo Urbano, rinden un informe sobre Servicio de Recogida de Desechos Sólidos Brindados por la Compañía KENAKIS INVESTMENT SRL, desde el 27 de agosto hasta el 27 de septiembre de 2022, indicándole lo siguiente: "la Compañía XENAKIS INVESTMENT SRL, en su cuarto mes de trabajo, que concluyó el pasado 27 de septiembre del presente año, ha presentado diversas problemáticas, ya que los camiones compactadores asignados al turno nocturno no llegan a las 4:00 p.m., la cual es la hora idónea para realizar dichos trabajos y llenar a capacidad estos camiones, debido a que por instrucción de la compañía conforme lo citan los choferes no pueden pasar de las 11:00 p.m., recogiendo desechos sólidos; En adición a esto normalmente los camiones compactadores en horario matutino que llegan pasado de las 8:00 a.m. que en promedio son 2 o 3, no realizan el segundo viaje, estos después de cuatro horas de trabajo se retiran al Vertedero de Duquesa y no retornan a su ruta". **También quiero resaltar que los camiones volteos a cielo abierto solo laboran de lunes a sábado, y realizan 3 viajes cuando se había acordado que realizarían 4 viajes y de los 7 camiones volteos cielo abierto solicitados solo llegan 4 y en ocasiones solo llegan 3 de estos.** (anexa).



Considerando: Que mediante comunicación de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrita por el Lic. Juan Lorenzo Villa, Enc. de Auditoría de Estación III, dirigida a la Licda. Belkis Estrella, Consultora Jurídica del ASDE, por la vía del Lic. Pascual Disla, se le solicita su opinión jurídica con relación a la Empresa XENAKIS INVESTMENT SRL, en cuanto a la ejecución del compromiso asumido mediante Contrato No.SNCC.C98-2022 ASDE M.A. PEUR-2022-003, respecto al compromiso asumido en el art. 4 numerales 2 y 7, donde hace mención a la cantidad y especificaciones de los camiones compactadores, debido a que en la ejecución del servicio la empresa no está entregando la totalidad de los camiones compactadores grandes, además, que los camiones compactadores pequeños descritos en el Pliego de Condiciones no son los que están prestando el servicio, sino que son camiones volteos pequeños de una capacidad inferior a la propuesta. (anexa).

Considerando: Que mediante comunicación DLAU/633/2022, de fecha 03 de octubre de 2022, el Lic. Edwin Martínez Álvarez, Director de Limpieza y Aseo Urbano, informa: "que los días 27 y 30 del mes de agosto, así como el día 02 del mes de septiembre 2022, por motivo de un alto cumulo de desechos sólidos (varios vertederos improvisados) que se habían creado en la Circ. 3, fue necesario para su eliminación el uso de equipos mecánicos (Bobcat o Palita) para el llenado de algunos camiones de la Compañía XENAKIS INVESTMENT SRL, los cuales provocaron un ligero aumento en el pesaje del vertido de los desechos sólidos de los referidos camiones correspondientes". (anexa).

Considerando: Que mediante comunicación DLAU/634/2022, de fecha 03 de octubre de 2022, el Lic. Edwin Martínez Álvarez, Director de Limpieza y Aseo Urbano, solicita: "Nota de crédito a la Factura No.B1500000034, por un monto de RD\$795,201.35 Pesos, por concepto de a) RD\$781,000.00, por concepto de acuerdo (nomina) entre el ASDE y la Empresa XENAKIS INVESTMENT SRL, en el periodo comprendido del 21 de agosto al 20 de septiembre 2022; b) RD\$14,201.35 por concepto de descuento por descuadre en el cálculo promedio de la compañía (COPIDEGA). (anexa).

Considerando: Que mediante comunicación DLAU/740/2022, de fecha 31 de octubre de 2022, el Lic. Edwin Martínez Álvarez, Director de Limpieza y Aseo Urbano, informa: "que los días 09,10 y 15 del mes de octubre, por motivo de un alto cumulo de desechos sólidos (varios vertederos improvisados) que se habían creado en la Circ. 3, fue necesario para su eliminación el uso de equipos mecánicos (Bobcat o Palita) para el llenado de algunos camiones de la Compañía XENAKIS INVESTMENT SRL, lo que ocasiono una disminución notoria del tiempo en el proceso de recorrido de esos días del vertido de los desechos sólidos de los referidos camiones correspondientes". (anexa).

Considerando: Que la Comisión Permanente de Finanzas, apoderada en ese momento, hizo un descenso en fecha 24 de octubre de 2022, al centro de acopio donde están los camiones de XENAKIS INVESTMENT SRL., para luego salir a cubrir la ruta de la circunscripción 3, del Municipio Santo Domingo Este, en el cual no les fue permitido el acceso.



Considerando: Que dicho centro de acopio es compartido con el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte y Ayuntamiento del Distrito Nacional, por lo cual tienen un personal mixto de ambos ayuntamientos.

Considerando: Que según el artículo 4, numeral 7, dice que la empresa debe contar con su centro de acopio o estacionamiento en la circunscripción No.3, que es donde brinda su servicio, con lo cual dicha compañía no cumple, pues este centro de acopio se encuentra en el Municipio Santo Domingo Norte.

Considerando: Que para poder cumplir con su rol de fiscalización tuvo que permanecer en las afueras de dicho centro de acopio, contabilizando la salida de cada camión, comprobando que solo salieron 20 camiones compactadores en total y 7 camiones pequeños tipo volteos, de los cuales uno no estaba identificado, comprobando, además:

- a) Tardanza en la salida de los camiones, según turnos establecidos;
- b) que la cantidad declarada de los camiones inventariadas en el contrato de ejecución de servicios no se corresponde con la cantidad de camiones existentes, utilizados en las rutas y frecuencias, ya que según el Contrato establece que el servicio debe brindarse con 40 camiones compactadores grandes y 5 camiones compactadores pequeños de 4-6 toneladas, mientras que en el descenso pudimos observar que solo salieron 20 camiones compactadores en total y 7 camiones pequeños tipo volteos;
- c) que el año de fabricación de los camiones con que cuenta la empresa no se corresponden con los contratados, los cuales deben ser del 2014 en adelante;
- d) la empresa no cuenta con la cantidad de compactadores pequeños y los que posee son camiones volteos pequeños, que transportan los residuos a cielo abierto, contaminando el medio ambiente y violando la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos No.225-20;
- e) Se comprobó en el lugar de acopio que existen algunos camiones que amanecen en dicha área, saliendo con la primera ruta a Duquesa, regresando nuevamente llenos con los desechos sólidos al centro de acopio y saliendo por segunda vez a Duquesa a verter desechos sólidos, comprobando que, en apenas minutos, camiones son pesados doblemente con los mismos desechos sólidos; Todo lo anterior, en violación al artículo 4, numerales 2,3,5,6 7 y 8, del Contrato de Ejecución de Servicios de fecha 20 de mayo de 2022.

Considerando: Que en el descenso se pudo constatar que los camiones contratados no corresponden al año de fabricación estipulado en el contrato y una gran cantidad, no cumplen con las normas de seguridad, tanto para los choferes, como para los munícipes, los cuales tienen gomas lisas, presentan un alto nivel de deterioro y no cuentan con la bandeja de lixiviado, en su gran mayoría, como lo establece el artículo 4, numeral 7, del Contrato.

Considerando: Que se pudo observar que al momento de presentar la documentación para participar en la licitación la empresa presentó información falseada, ya que indicaron que eran camiones compactadores, cuando los chasis demuestran que son camiones volteos, según documento anexo, con una intención engañosa desde el proceso de licitación, siendo



inobservada por el Comité de Compras y Contrataciones del ASDE, a pesar de que mediante comunicación PCR-181-2022, el Presidente del Concejo de Regidores del ASDE, Lic. José Ramón Jiménez, a través de la Licda. Jehimy Núñez, Secretaria General de la Alcaldía, informa a los Miembros del Comité del Comité de Compras y Contrataciones del ASDE, que la Resolución No.10-2022, de fecha 30 de marzo de 2022, en la cual el Honorable Concejo de Regidores aprobó el Pliego de Condiciones Licitación Pública Nacional e Internacional ASDE-MAE-PEUR-20-0002, con modificaciones, en el numeral 14, expresa: "Especificar en el Pliego de Condiciones, página 78 en la nota, párrafo dos: Las compañías o personas físicas deben presentar un listado de los vehículos a utilizar, haciendo alusión a número de chasis, presentar constancia que los equipos son propiedad de la compañía o persona física ofertante, año del camión mínimo 2020 en adelante".

Considerando: Que en el descenso se pudo comprobar la violación al artículo 5 del Contrato, respecto al monto del mismo, que establece "que el Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE), le pagara a la prestadora de servicios un monto en pesos dominicanos (RD\$), equivalente a veintiséis dólares estadounidenses (US\$26.00), según lo establecido en el Pliego de Condiciones", que es calculado en base a las toneladas obtenidas del pesaje de cada camión, sin embargo, mediante acuerdo entre la Administración del Ayuntamiento Santo Domingo Este y la empresa XENAKIS INVESTMENT SRL, se estableció un pesaje promedio de los camiones pequeños de 1.81 toneladas por cada viaje, sin importar la cantidad real vertida por el contenedor del camión, lo cual no está estipulado en el contrato o en el Pliego de Condiciones, lo cual es improcedente y violatorio al Contrato de Ejecución de Servicios, en razón de que en el artículo 23 establece que cualquier modificación a los términos y condiciones del Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre las partes, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente...

Considerando: Que también se pudo comprobar la violación del artículo 4, numeral 3, que establece las especificaciones y condiciones del servicio de la prestadora (XENAKIS INVESTMENT SRL), donde se establece que la misma debe rotular sus unidades con los logos de la institución, para prestar el servicio.

Considerando: Que en el descenso realizado pudimos comprobar que ningún camión cumple con lo establecido en el párrafo V, del artículo 3 del Contrato suscrito entre el ASDE y la Empresa XENAKIS INVESTMENT SRL, en lo referente a la capacidad de los camiones, los cuales deben tener un mínimo de 15 toneladas.

Considerando: Que la Comisión de Finanzas que estaba apoderada para el 11 de noviembre hizo un segundo descenso, en la Avenida Charles de Gaulle, con la Carretera Cruz de Mendoza, para constatar la cantidad de camiones que realizan la recogida de desechos sólidos en la Circ.3, comprobando que los mismos llegan con un retraso y no son la totalidad de camiones contratados, donde solo trece camiones brindaron el servicio ese día, también se pudo comprobar que la empresa está incurriendo en fraude, en contra del ayuntamiento, ya que se pudo constatar que varios camiones entran llenos a Duquesa, son pesados y salen llenos, regresando a Duquesa en pocos minutos para ser pesados nuevamente, lo cual fue comprobado en el descenso.



Considerando: Que, en ese mismo orden, se ha podido comprobar que numerosos expedientes de pago contienen relaciones de pesaje, en donde varios camiones realizaron dos viajes a penas con minutos de diferencia entre un viaje y otro, violando el literal c) del artículo 11 del Contrato de Ejecución de Servicios.

Considerando: Que comprobamos que dicha compañía, en muchos casos, está vertiendo los desechos sólidos en un transfer donde otra compañía contratada, administrativamente, transporta dichos desechos sólidos desde este transfer a Duquesa, perjudicando las finanzas del Ayuntamiento al tener que incurrir en un doble pago, violando el artículo 1 del Contrato de Ejecución de Servicios, respecto a la disposición final de los desechos sólidos.

Considerando: Que en virtud del descenso realizado en diferentes puntos de la circunscripción No.3, la Comisión entonces apoderada, observó grandes cúmulos de basura, violando el artículo 4, numeral 5 de dicho contrato.

Considerando: Que mediante comunicación DLAU/825/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, el Lic. Edwin Martínez Álvarez, Director de Limpieza y Aseo Urbano, informa: "que los días 04,05,10,19,21 y 25 del mes de noviembre 2022, por motivo de un alto cúmulo de desechos sólidos (varios vertederos improvisados) que se habían creado en la Circ. 3, fue necesario para su eliminación el uso de equipos mecánicos (Bobcat o Palita) para el llenado de algunos camiones de la Compañía XENAKIS INVESTMENT SRL, lo que ocasiono un aumento en el pesaje de las toneladas de desechos que llevaban dichos camiones, ya que los mismos estaban mezclados con escombros ". (anexa).

Considerando: Que según la Ley de Medio Ambiente la Empresa XENAKIS INVESTMENT, violó dicha Ley en su artículo 11, literal c, donde se establece que debe garantizar la protección, de los munícipes, lo cual no cumple, al transportar desechos sólidos a cielo abierto.

Considerando: Que mediante comunicación DLAU/970/2022, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Lic. Edwin Martínez Álvarez, Director de Limpieza y Aseo Urbano, mediante comunicación dirigida al Lic. Manuel Jiménez, Alcalde del ASDE, le informa: "que los camiones volteos cielo abierto pertenecientes a la Compañía XENAKIS INVESTMENT SRL, Ficha: 39232,39233,39234,39235,39236,39237,39238 y 39239, estuvieron vertiendo los desechos sólidos recolectados en la circunscripción No.3 desde el 21 de noviembre hasta el 20 de diciembre del 2022 en la Estación de Transferencia de Residuos y Desechos Sólidos de la Institución, todo esto con la intención de agilizar el proceso de recogida de desechos sólidos y mejorar la limpieza de las calles y sectores de la referida circunscripción, es importante resaltar que dicha decisión fue tomada por orden del Director de Limpieza y Aseo Urbano el Lic. Edwin Martínez Álvarez; Para poder determinar la cantidad de residuos recolectados por dichos camiones se estableció que en promedio cada camión recolecto 1.800 toneladas por viaje, el total de toneladas recolectadas pueden visualizarse en la relación anexa. (anexa).



Considerando: Que mediante comunicación DLAU/971/2022, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Lic. Edwin Martínez Álvarez, Director de Limpieza y Aseo Urbano, informa que para poder agilizar y eficientizar el servicio de recogida de desechos sólidos que se realiza en la Circunscripción No.3, con los camiones volteos pequeños, la administración autorizo que a partir del veintiuno (21) de noviembre del año en curso 2022, el vertido de los referidos volteos se realizara en el TRANSFER ubicado en Cansino adentro, y de esta manera el rendimiento de cada equipo (camiones) en su área de trabajo, en vista de la cantidad de viajes o basura que se puede sacar de los distintos sectores, barrios o comunidades; Es bueno destacar, que en vista de que en el referido TRANSFER no se tiene una balanza o peso, con la que se pueda determinar el tonelaje de basura llevado por los referidos camiones volteos, hemos observado la relación del vertido realizado por los mismos en el vertedero de DUQUESA durante los meses de junio-octubre 2022, a los fines de poder determinar un pesaje promedio por viaje de dichos camiones, el cual se ha consensuado de forma provisional en 1.8 toneladas por cada viaje ". (anexa).

Considerando: Que mediante comunicación PCR-21-2023, de fecha 19 de enero de 2023, el Presidente del Concejo de Regidores, Lic. José Ramón Jiménez, le remite al Lic. Manuel Jiménez, Alcalde del ASDE, vía Licda. Jehimy Núñez, Secretaria General de la Alcaldía, con atención a Edwin Martínez, Director de Limpieza y Aseo del ASDE, la comunicación c..2023-013, de fecha 13 de enero de 2023, en la cual solicita el cumplimiento de Contrato a la Empresa XENAKIS INVESTMENT SRL, en razón de que debe cumplir lo establecido en el Contrato No.SNCC.C.98-2022, para la recolección y vertido de los residuos sólidos de la circunscripción No.3, y le solicita la supresión de la practica ejecutoria que está realizando la empresa recolectora de residuos sólidos en el TRANSFER. (anexa).

Considerando: Que se pudo comprobar el incumplimiento a lo establecido en el literal c, del artículo 21, del Contrato de Ejecución de Servicios, al no emitirse las cartas de rutas que autoricen el acceso y vertido de los desechos sólidos en el vertedero de Duquesa, lo que imposibilita las labores de fiscalización, quedando la empresa contratada a su libre albedrio en cuanto al pesaje se refiere.

Considerando: Que, en este mismo orden, se pudo comprobar la no utilización de los fiscalizadores del Ayuntamiento Santo Domingo Este, por lo cual no existe una supervisión directa en la ejecución del servicio contratado.

Considerando: Que mediante comunicación PCM-205-2023, suscrita por el Lic. José Ramón Jiménez, Presidente del Concejo de Regidores del ASDE, se remite la comunicación CM.2023-082, de desacuerdo del Contralor Municipal a pago Empresa XENAKIS INVESTMENT SRL, de fecha 11 de mayo de 2023, en la cual indica que se ha producido un incremento inusitado en la facturación a favor de la Empresa XENAKIS INVESTMENT SRL, para que se proceda a realizar una minuciosa investigación previo pago (anexa).

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley 166-03, que dispone la participación de los Ayuntamientos en los ingresos del Estado Dominicano, pautados en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06.

Visto: El Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 2022 del Ayuntamiento Santo Domingo Este, aprobado por este Honorable Concejo Municipal en fecha 11 de enero de 2022, mediante Resolución No. 02-2022, por un monto RD\$2,074,740.676.00.

Vista: La Comunicación ASDE-SG-1421-20-24, remitida al Concejo Municipal por el Alcalde del municipio Santo Domingo Este, Lic. Manuel Jiménez, a través de la Secretaria General de la Alcaldía Licda. Jehimy Núñez, de fecha 19 de agosto 2022, donde solicita la aprobación de dicho Adéndum Complementario al presupuesto del presente año 2022, por un monto de RD\$117,742,884.00.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Finanzas, de fecha 15 mayo de 2023.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios; Resuelve:

Primero: Aprobar como en efecto **aprobamos**, que la Administración Municipal proceda a notificar, de manera inmediata, la suspensión del Contrato suscrito entre la Empresa XENAKIS INVESTMENT, S.R.L, y el Ayuntamiento Santo Domingo Este, en fecha 20 de mayo de 2022, con un plazo de diez (10) días, a los fines de que la empresa prestadora proceda al cumplimiento de los artículos 1,3, 4,5,7, 11,21 y 23 del Contrato de Ejecución de Servicios.

Segundo: Aprobar, como en efecto **aprobamos**, que si en el Plazo de diez (10) días la Empresa XENAKIS INVESTMENT S.R.L., no procede a dar cumplimiento a lo indicado en el numeral primero, se proceda a la Rescisión del Contrato de Ejecución de Servicios, por incumplimiento y falta grave en la ejecución de este, como lo estipula el artículo 25, del mismo Contrato.

Tercero: Remitir, como en efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H., del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2023).

LIC. JOSE RAMON JIMENEZ
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE

LICDA. ADALCISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE